

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMAS

REFORMA AL ARTICULO 86 INCISO 5) Y 99 DE LA CONSTITUCION NACIONAL LEY 24309, ART. 2 INCISOS H), I) Y J) CON RESERVAS

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTICULO 1RO.- Refórmase el inciso 5) del artículo 86 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 86 Inciso 5):" **Nombra los Magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales inferiores, con acuerdo del Senado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99**".-

ARTICULO 2DO.- Refórmase el artículo 99 de la Constitución Nacional, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 99:" **El poder Judicial tendrá independencia funcional y financiera, ejerciendo las facultades reglamentarias, de superintendencia y administración a través de la Corte Suprema y tribunales inferiores que ella designe, con el fin de asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de justicia.**

" **Para la selección de jueces de la Corte, tribunales inferiores y miembros del Ministerio Público Fiscal, podrá actuar un Consejo de la Magistratura integrado, en igual número, por miembros del Poder Judicial Nacional, Superiores Tribunales de Provincias, Poder Legislativo, Colegios de Abogados-Federaciones o Confederaciones que los nucleen- y personalidades del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley**".-

[Signature]
MARIO DANTE O. MARCONI
Convencional Nac. Constituyente

[Signature]
MARIA ANGELICA PENTE MALANDA
Convencional Nac. Constituyente

[Signature]
FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

[Signature]
RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente

[Signature]
ANTONIO DOMINGO BUSCHI
Convencional Nac. Constituyente

[Signature]
HORACIO CONESA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE

[Signature]
LUIS VRIARTE
Convencional Nac. Constituyente



Convención Nacional Constituyente

"En este caso, las designaciones serán efectuadas por el //
Presidente de la Nación sobre la base de una propuesta vinculante, en terna por
parte del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado en sesión pública,
a quien se elevarán todos los antecedentes del caso".-

" La remoción de dichos magistrados se podrá efectuar por
un jurado de enjuiciamiento regulado por la misma ley.-

DISPOSICION TRANSITORIA

" Hasta tanto se sancione la ley que reglamente la organi-//
zación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de enjui-//
ciamiento, o en caso de ser derogada la misma, los jueces de la Corte Suprema,
tribunales inferiores y miembros del Ministerio Público Fiscal serán designados
por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, a propuesta en terna de la Cor-/
te Suprema, previa selección por concurso de antecedentes, mérito y oposición
que reglamentará por acordada la propia Corte.-

" La remoción de dichos Magistrados se efectuará por el /
juicio político que prevén los artículos 45 y 51 de la Constitución ".-

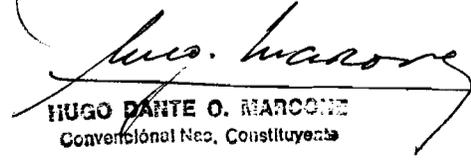
ARTICULO 3RO.- De forma .-

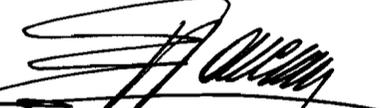

FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALA
Convencional Nac. Constituyente

FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALA
Convencional Nac. Constituyente


RAFAEL ALBERTO BOLACIO
Convencional Nac. Constituyente

ANTONIO DOMINGO BUSI
Convencional Nac. Constituyente


HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO GONESA ROJAS RUIZ
CONVENCIONALNAC, CONSTITUYENTE

LUIS IRIARTE
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

REFORMA ARTICULO 86 INCISO 5) Y 99 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

I.- RESERVA

Ante los términos angustiosos que se establecen reglamentariamente para la presentación de propuestas de reformas, el BLOQUE DE FUERZA REPUBLICANA, manteniendo toda su reserva respecto a la falta de habilitación de los temas del artículo 2do. de la ley 24309 y sobre la improcedencia de una votación en bloque // (art. 5 ley 24309 y art. 129 del Reglamento, cuestionados judicialmente), pasa a fundamentar el proyecto que antecede.-

II.- INTRODUCCION:

Cabe señalar la importancia esencial del Poder Judicial en un regimen republicano de gobierno. La justicia era la virtud suprema del Estado perfecto propuesto por Platón en " La República" y los romanos proclamaron reiteradamente "no hay República sin justicia ".

En consecuencia, no debe sorprendernos que los Constituyentes Argentinos de 1853 incluyeran entre los principios fundamentales del Estado que organizaron el afianzamiento pleno de la Justicia. En esa faena nunca conclusa empeñaron sus mejores energías hombres probos y sabios que honraron la historia judicial argentina.

Causa verdadera preocupación comprobar el deterioro del concepto valor Justicia, tan menoscabado en los últimos tiempos, acompañado por el descreimiento de la población en general.

1009
CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE

MARIA ANEELICA PITTE de LANDA
Convencional Nac. Constituyente

HUGO DANTE O. MARCOLELLI
Convencional Nac. Constituyente

HORACIO CONESA MONES RUIZ
CONVENCIONALNAC, CONSTITUYENTE

RAFAEL ALBERTO EULACIO
Convencional Nac. Constituyente

ANTONIO DOMINGO BUSCH
Convencional Nac. Constituyente

FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

Toda la sociedad debe confiar y respetar el valor ético Justicia. El /
afianzarla es un imperativo de la hora actual y sería lamentable perder esta oportunidad en /
la que pretendemos proyectar la Nación hacia el siglo XXI. Afianzar la justicia es lograr la
paz interior, es lograr la convivencia, el respeto recíproco, la seguridad de la comunidad que
se sabrá defendida de todo poder corrupto o abusivo.

Un poder judicial sólido, eficaz e independiente es el mejor seguro //
contra todo desvío de poder, pero tiene que ser sólido, eficaz e independiente.

Este tema es preocupante y prioritario, pero a pesar del tiempo ////
que padecemos esas deficiencias, poco se hizo para superarlas y de allí el clamor general pa-
ra que se articulen soluciones por los poderes responsables. Necesitamos ya tener una justi-
cia rápida y eficiente que actúe con autoridad, porque de nada vale tener buenas leyes de //
fondo o procesales si cuando llega el momento de hacerla funcionar se producen importan-
tes tropiezos y decisiones que exteriorizan la falta de idoneidad o incapacidad de quienes //
administran justicia.

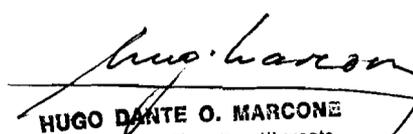
La Reforma Judicial es un imperativo que se viene persiguiendo //
desde hace más de treinta años en nuestro país. En el Poder Judicial tienen que estar los /
mejores abogados. La premisa es fundamental para encarar con éxito una reforma de fon-
do. No basta con acreditar unos años de práctica judicial como empleado o funciona-
rio. No se puede llegar a juez por necesidad de empleo o prestigio, o en busca de una bue-
na jubilación, o en este u otros cargos sumar ingresos importantes, buen horario, vacacio-
nes prolongadas.

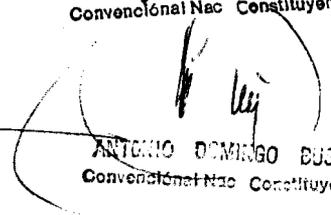
Los Magistrados deberán ser los mejores profesionales en cada //

LUIS PRIARTE
Convencional Nac. Constituyente

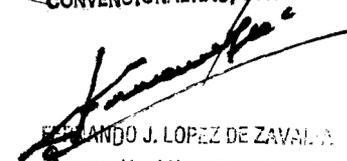

RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente

RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente

2

HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente


ANTONIO DOMINGO BUSSI
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO CONESA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE


FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALLA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

especialidad y deben llegar al cargo a través de procedimientos selectivos que no los hagan depender de otros Poderes.

III.- RESEÑA HISTORICA

Existe una amplia bibliografía nacional y comparada sobre la // designación de los jueces. En apretada síntesis nos referimos a las opiniones vertidas en // Congresos, Jornadas y Obras de autores ampliamente conocidos que aportan valiosa información y criterios doctrinarios que posibilitan evaluar y sustentar nuestras propuestas.

A) Cronológicamente podemos comenzar con el Congreso Na- // cional de Abogados de 1.940, que aprobó una recomendación propiciando el funcionami- // ento de Consejos de la Magistratura para la designación de jueces.

B) La FEDERACION ARGENTINA DE LA MAGISTRATU- // RA, que reúne a los Colegios y Asociaciones de Magistrados provinciales, desde su fundación en 1965 proyectó y presentó a los poderes públicos el funcionamiento del Consejo // tomando como base los antecedentes extranjeros que ya se aplicaban con éxito en varios // países. A su vez, en las Jornadas Científicas de la Magistratura organizadas periódicamente por la mencionada Federación, se ha reiterado con insistencia la necesidad de imple- // mentar los Consejos de la Magistratura en las Provincias, dado la ingrata experiencia que se operó en los últimos años en que primó el favoritismo partidario, el amiguismo o el // parentesco en las designaciones de jueces.

3

LUIS IRIARTE
Convencional Nac. Constituyente

MARIA ANGELICA PITTE de LANDA
Convencional Nac. Constituyente

HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente

HORACIO CONESA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC, CONSTITUYENTE

RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente

ANTONIO DOMINGO BUSCI
Convencional Nac. Constituyente

FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

C) En 1976 se fundó el FORES , Foros de Estudios sobre la //
Administración de Justicia , con el propósito de trabajar por el mejoramiento de la Justi-
cia y la Reforma Judicial en el país. En un intento de sistematizar la cuestión dividió el //
tema en tres grandes aspectos: el Institucional, el Material y el Humano. Al ocuparse de
este último, puso el acento en la formación de los abogados y jueces, base del sistema //
judicial del país, detectando la necesidad de estudiar el mejor sistema legal y de forma-
ción profesional.

D) La Primera Conferencia sobre la Reforma Judicial en //
Mar del Plata en 1977 aprobó por unanimidad la urgente adopción de un sistema tal /
que, incluyendo una formación específica para los futuros magistrados, tenga en cuen-
ta la opinión del Poder Judicial en forma primordial y asegure la posibilidad del acceso
a la Magistratura a aquellos abogados que hayan acreditado con su actuación méritos //
suficientes, siendo necesario para darle estabilidad que se le otorgara rango constitu-
cional.

E) El Dr. Néstor Pedro SAGUES, Constitucionalista, Pro-
fesor Universitario, Publicista y Magistrado, ha profundizado el tema en su obra: "RE-
FORMA JUDICIAL - LOS SISTEMAS DE DESIGNACION DE MAGISTRADOS Y
LA ESCUELA JUDICIAL EN EL DERECHO ARGENTINO Y COMPARADO". Apor-
ta una completa clasificación de los sistemas de selección por particulares y los Orga-
nos Estatales, ya sea por los mecanismos simples o complejos, pasando por el sistema //
anglosajón clásico, el sistema romanístico y el sistema mixto, y concluye que se impone
reexaminar los esquemas hasta ahora clásicos que se han aplicado en la materia.

4

L U P I E
Convención Nacional Constituyente

MARIA ANGELICA PITTE de LANDA
Convencional Nac. Constituyente

HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente

HORACIO CONESA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE

RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente

ANTONIO DOMINGO BUSSI
Convencional Nac. Constituyente

FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

De la copiosa información sobre los sistemas adoptados se extrae que la mayoría de los países europeos y algunos latinoamericanos, con similares matices, crearon órganos específicos para la selección de los Jueces.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA INSTITUCION

El tema está directamente vinculado con la designación de los magistrados y remoción de los mismos, que preveen los inc.i) y j) del art.2do.de la ley 24309.

La selección debe realizarse teniendo en cuenta los antecedentes, méritos, idoneidad, formación integral y conducta personal, familiar y de relación ejemplar, todos requisitos fundamentales para acceder al cargo de juez.-

La función de juez, o sea la de administrar justicia a los gobernados en las distintas instancias y fueros, es una dignidad que requiere elevadas condiciones para sobreponerse a todo tipo de presión política o de intereses y capacidad para aplicar el derecho vigente con equidad y teniendo en cuenta las circunstancias del caso.-

No se debe poner ningún tipo de reparos con respecto a las exigencias de quienes pretenden el acceso al cargo de juez o miembro del Ministerio Público Fiscal, toda vez que tales exigencias redundarán en una más eficiente administración de justicia.-

En tal sentido, la buena doctrina señala que el juez debe ser: "Guardián de la verdad y por oficio y misión tiene que hacer justicia basándose en la verdad. /

(Santo Tomas de Aquino-Summa, Teológica ,t.VIII, pag.517).-

LUIS IRIARTE
Convencional Nac Constituyente

MARIA ANGELICA PITTE DOLANDA
Convencional Nac Constituyente

RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac Constituyente

5

HUGO DANTE O. MARCONI
Convencional Nac Constituyente

ANTONIO DOMINGO BUSCI
Convencional Nac Constituyente

HORACIO CONESA MONES RUIZ
CONVENCIONALNAC, CONSTITUYENTE

FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac Constituyente

Convención Nacional Constituyente

El comentarista a la Summa Teológica manifiesta que el santo "ha enfocado la consideración del derecho desde la justicia, que es una de las virtudes // morales cardinales o principales sobre el que descansa y gira todo el orden mo-// ral". Completando la idea dice: " El derecho es el objeto de la justicia y esta es una virtud moral que debe ordenar y regular una parte del bien moral completo, cual es el BIEN DE LA VIDA SOCIAL o sea, de la rectitud de los actos debidos a o-// tro... todo el orden jurídico es esencialmente moral " (Aut. cit. Summa-Teologica. // Ttdo. de la Justicia, T.VIII, pag.218-Edit.Bac.).-

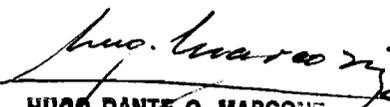
La Corte Suprema de Justicia en fallo que ilustra El Derecho, T.95 / pag.554, nro.37, y con referencia a los fines del Poder Judicial, dice así: "Hacer justicia, misión específica de los magistrados, no importa otra cosa que la recta determi-// nación de lo justo en concreto: y ello sólo puede lograrse ejerciendo la virtud de / la prudencia, animada con vivo espíritu de justicia en la realización efectiva del de-// recho en las situaciones reales que se le presenten, lo que exige conjugar los prin-// cipios enunciados en la ley, con los elementos facticos del caso, cuyo consciente desconocimiento no se compece con la misión de administrar justicia.-(CS // 23.12.1980, Oilher Carlos c/Cabanillas Oscar).-

El Poder Judicial debe tener autonomía funcional y financiera . La Administración de los fondos y ejecución del presupuesto debe estar a su cargo. El Mi-// nisterio Público Fiscal como órgano extra-poder, entendemos es discutible. Debe ase-// gurarse a los miembros de dicho Ministerio autonomía en el ejercicio de sus funciones y / estabilidad, al igual que a los magistrados judiciales actuando siempre dentro de la //

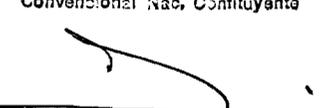
6

LUIS FRIARTE
Convencional Nac. Constituyente


MARIA ANGELICA PITTE de LANJA
Convencional Nac. Constituyente


HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO CONESA MANES RUIZ
CONVENCIONALNAC. CONSTITUYENTE


RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente


ANTONIO DOMINGO BUSCI
Convencional Nac. Constituyente


FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

esfera del Poder Judicial, ya que su finalidad es coadyuvar a la realización de la justicia, en concreto.-

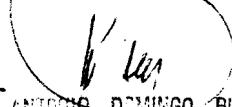
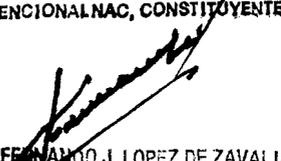
Así lo afirman las conclusiones del Congreso de Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias, realizadas en Paraná, provincia de Entre Ríos, entre los días 20 y 21 de mayo del corriente año.-

Dichas conclusiones dicen así: "a) Que en la reforma de la C. N., // se contemple la inserción institucional del Ministerio Público, como órgano integrante del Poder Judicial.-" b)" Que el Ministerio Público, debe gozar de la suficiente independencia funcional que le permita adecuar su actuación como verdadero custodio imparcial de la legalidad..." y "c) Que los miembros del Ministerio Público, deben estar sujetos al mismo régimen que los integrantes de la judicatura en cuanto al modo de designación y remoción, y gozar de sus mismas garantías".

Con referencia al Consejo de la Magistratura dicha reunión de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia y con relación al tema III), piden que se recepte la exitosa experiencia de las Provincias pioneras en la adopción de esta institución ", solicitando que dicho Consejo también se integre por representantes del mismo Poder judicial.-

Así mismo, en igual sentido se ha expedido la FEDERACION ARGENTINA DE MAGISTRADOS (F.A.M.) en fecha reciente, haciendo votos para que "los señores Convencionales no entroniquen a través de ese Consejo de la Magistratura un sistema que haría desaparecer al Poder Judicial como tal..".-

7

LUIS IRIARTE Convencional Nac. Constituyente	 MARIA ANGELICA PITTE de LANDA Convencional Nac. Constituyente	 HUGO DANTE O. MARCONE Convencional Nac. Constituyente	 HORACIO CONESA MONES RUIZ CONVENCIONAL NAC, CONSTITUYENTE
LUIS IRIARTE Convencional Nac. Constituyente	 RAFAEL ALBERTO DULAGIO Convencional Nac. Constituyente	 ANTONIO DOMINGO BUSCI Convencional Nac. Constituyente	 FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

V.- ESCUELA JUDICIAL

Sin embargo, estas previsiones para alcanzar el fin último de garantizar el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, no son suficientes. Como complemento indispensable del funcionamiento del Consejo de la Magistratura debe crearse la Escuela Judicial cuyo objetivo será perfeccionar y actualizar a los profesionales del derecho interesados en acceder a la función judicial, cursando un post-grado que los especialice en Derecho Judicial con el complemento de la experiencia tribunalicia y las nuevas tecnologías incorporadas a investigación, pericias y trámite judicial.

La Escuela Judicial proveerá al Consejo de la Magistratura de candidatos con vocación, idóneos, y formados ética y moralmente. La experiencia universal // avala esta Institución que fué creada en diversos países hace más de medio siglo y se ha // impuesto como instrumento exitoso para capacitar en alto grado a quienes aspiran a la Judicatura.

Así, las Escuelas Judiciales de Francia, España, Italia, Alemania, Japón, etc. en Europa y Uruguay, Chile, Costa Rica en Latinoamérica, en algunas provincias argentinas como Salta, dan testimonio de sus bondades y su influencia para seleccionar jueces que reúnen las máximas cualidades para integrar el Poder Judicial y garantizar su independencia y alto nivel de eficiencia.

El Consejo de la Magistratura contribuirá a paliar ese decrecimiento existente en la ciudadanía, plenamente justificado a tenor de la experiencia de los últimos años. Por sí sólo no alcanza. Necesita que la Escuela Judicial provea a profesionales del Derecho altamente especializado para poder elegir a los mejores y con ello se re-

8

LUIS IRIARTE
Convencional Nac. Constituyente

MARIA ANGELICA PITTE de LANDA
Convencional Nac. Constituyente

HUGO DANTE O. MARCONZ
Convencional Nac. Constituyente

HORACIO GONSA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE

RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente

ANTONIO DOMINGO BUSSI
Convencional Nac. Constituyente

FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

fuerza el equilibrio de poderes, que propugna la Constitución Nacional.

La ley creará la Escuela Judicial y reglamentará su funcionamiento recogiendo las experiencias extraídas en otros países, adecuándolo a la realidad argentina.

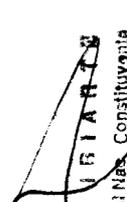
VI.- CONCLUSIONES:

Con las reservas apuntadas precedentemente, que hacemos nu-///
estras, entendemos que el Consejo de la Magistratura puede funcionar eficazmente para co-//
adyuvar a la designación de todos los Magistrados del Poder Judicial y miembros del Minis-
terio Público Fiscal.-

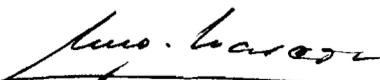
Entendemos que el sistema debe asegurar la imparcialidad en la
nominación de jueces, por encima de toda bandera política, y en tal sentido la ley que re-///
gule su organización y funcionamiento deberá tender más a la profesionalización y enrique-/
cimiento del sistema a través de la selección con parámetros o reglas de juego que sean de /
aplicación permanente, evitando todo tipo de favoritismo en la selección de las temas que /
han de elevarse al Poder Ejecutivo para su designación con acuerdo del Senado.-

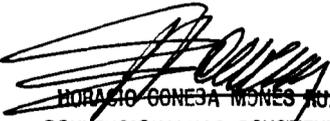
La intervención del Poder Ejecutivo debe limitarse a la indica-//
ción de la persona a designarse dentro de los tres mejores seleccionados, lo que restringe /
en gran medida la ingerencia política.-

El acuerdo del Senado, en todo caso debe obrar como rease-///
guro de que la designación así efectuada es buena, debiendo fundamentar todo rechazo.


LUIS VITARIZ
Convencional Nac. Constituyente


MARIA ANGELICA PITTE de LANDA
Convencional Nac. Constituyente


HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO GONESA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE


RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente


ANTONIO DOMINGO BUSI
Convencional Nac. Constituyente


FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

Estamos convencidos que debe institucionalizarse el Consejo de la Magistratura, mediante la reforma del art.99 de la C.N.,dejando a la ley reglamentaria la amplia gama de posibilidades en la regulación del sistema sin desvirtuar los altos fines que conlleva la instrumentación del mismo.-

Creemos asimismo saludable incluir a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Publico Fiscal dentro de la regulación, para ser // coherente con los principios que inspiran al mismo y lograr un Poder Judicial y un Ministerio Público realmente independientes, que sean una garantía de imparcialidad para los / administrados. Estamos de acuerdo con el punto 1) del inc.H) en cuanto la selección del Consejo debe hacerse por concurso público de antecedentes, mérito y oposición, teniendo en cuenta para ello los fundamentos expuestos pero incluyendo a los jueces de la Corte Suprema, tribunales inferiores y Ministerio Publico Fiscal.-

En cuanto al punto 2)del inc.H), entendemos que las propuestas deben ser en ternas, de carácter vinculante, para a la vez, dar mayor posibilidad de elección al Poder Ejecutivo.-

Con referencia al punto 3) no estamos de acuerdo ya que la / administración de los recursos y la ejecución del presupuesto debe estar a cargo del propio Poder Judicial , quien organiza debidamente el servicio y debe asegurarse la autonomía funcional a través de recursos propios y lo que asigne la ley de presupuesto en un // porcentaje predeterminado que se debe fijar por ley.-

En cuanto al punto 4) creemos que las facultades disciplina-

10

LUIS IRIARTE
Convencional Nac. Constituyente

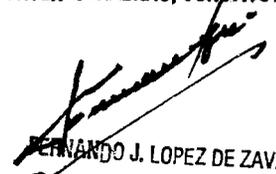

MARIA ANGELICA PITTE de LANDA
Convencional Nac. Constituyente


HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO CONESA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE


RAFAEL ALBERTO DULACIO
Convencional Nac. Constituyente


ANTONIO DOMINGO BUSSI
Convencional Nac. Constituyente


FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

rias y la superintendencia del sistema del Poder Judicial lo debe mantener la Corte Suprema.-

Con referencia al punto 5) y en lo atinente a la remoción de magistrados entendemos que todos ellos están sujetos a la competencia del Jurado de Enjuiciamiento o jury de Enjuiciamiento, incluidos los jueces de la Corte Suprema y Ministerio Público Fiscal.-

El Consejo de la Magistratura como está pergeñado en el inc.H), art.2do. de la ley 24309, aparece como otro órgano extra-poder, con facultades que rebasan el ámbito de su competencia y afectan gravemente las del Poder Judicial en su esencia fundamental.-

Entendemos que debe circunscribirse a la selección de los magistrados judiciales y al Ministerio Público Fiscal, las demás facultades son propias del poder reglamentario y facultades de superintendencia de la Corte.-

En consecuencia, y sin perjuicio que la institución podría haber sido regulada por vía legislativa, proponemos las reformas a los artículos 86 inc.5) y 99 de la Constitución Nacional, aconsejando también una cláusula transitoria por el periodo que va desde la sanción de la reforma, hasta la promulgación de la ley especial que dictará el Congreso, institucionalizando definitivamente el nuevo sistema.-

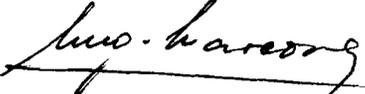
DIOS guarde a los señores Convencionales .-

11

LUIS VIRTAR
Convencional Nac. Constituyente



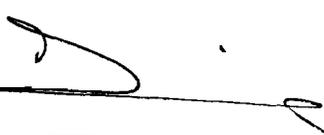
MARIA ANGELICA PITTE de LANDA
Convencional Nac. Constituyente



HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente



HORACIO GONESA MONES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE



RAFAEL ALBERTO EULACIO
Convencional Nac. Constituyente



ANTONIO DOMINGO BUSI
Convencional Nac. Constituyente



FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente